Año de 1940 | Viernes 6 de Septiembre | Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de Julio de 1940 referente a la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que pueda concluirse la clasificación, para menores de catorce años, de la totalidad de las películas actualmente autorizadas por los distintos organismos de Censura que han funcionado en España,

Este Ministerio, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Los artículos segundo y tercero de la orden de 24 de Agosto de 1939, que regula la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años, no empezarán a regir hasta el 1 de Enero de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Julio de 1940.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

(Del B. O. del E., 25 Agosto, n.º 238).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de Julio de 1940 por el que se dispone siguen declaradas a extingir las Subdelegaciones de Medicina y cesan automáticamente todos los Subdelegados interinos.

Con el fin de reorganizar los Servicios encomendados a las Subdelegaciones de Medicina, declaradas a extinguir por decreto de tres de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, y unificar éstos con los demás Centros y Organismos sanitarios, evitando duplicidad de servicios que tienen igual misión, haciendo posible la utilización del personal de todos ellos con sus diversas aptitudes profesionales en el desarrollo de toda labor higiénico-sanitaria que se precise efectuar, sea cualquiera el Organismo del Estado, Provincia o Municipio que lo soliciten; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Siguen declaradas a extinguir las Subdelegaciones de Medicina y cesan automáticamente todos los Subdelegados interinos.

Artículo segundo. El servicio encomendado a estos Organismos y las demás Inspecciones Municipales de Sanidad pasarán, en lo sucesivo, según los casos e importancia de la localidad: a) Al Instituto Provincial de Sanidad; b) A los Centros Secundarios de Higiene Rural; c) A los Centros Primarios de Higiene; d) A las Secretarías de las Juntas Municipales de Sanidad, que practicarán los servicios por orden y bajo la dirección, según los casos, del Jefe provincial de Sanidad, Director del Instituto o del Director del Centro Secundario de Higiene Rural de la zona en que esté enclavado el Ayuntamiento en que se haya de practicar el servicio.

Artículo tercero. Los Subdelegados de Medicina y demás Inspectores municipales de Sanidad continuarán en el desempeño de su función, pero trasladando las oficinas a los locales de los organismos antes citados, quedando agregados a ellos como funcionarios de los mismos, y continuarán a las órdenes inmediatas del Jefe provincial de Sanidad, Director del Instituto, o del Director del Centro Secundario de Higiene de la Comarca en que esté enclavada la Subdelegación que serán los encargados de la distribución y organización de los Servicios.

Artículo cuarto. La prática de todos los servicios, hechos indistintamente por los Subdelegados o por los Inspectores municipales de Sanidad, devengarán los derechos que prescriben las vigentes tarifas, que serán percibidos, en la parte que le corresponda, por el funcionario que lo realice, si se trata de los Subdelegados, y liquidado por el Jefe provincial de Sanidad en la forma reglamentaria. Cuando se trate de otros funcionarios sanitarios, bien sean del Estado, Provincia o Municipio, las liquidaciones se harán a favor del Instituto o del Centro Secundario de Higiene, según los casos, constituyendo con ellas y el tercio de todas las multas impuestas por el Estado, Municipio u otros organismos oficiales, derivados de las Inspecciones y servicios realizados por unos u otros funcionarios, un fondo que se distribuirá con arreglo a las normas que establezcan las Juntas técnico-administrativas de los mismos procurando quede beneficiado todo el personal que a ellos pertenezca en la proporción que se juzgue más justa y equitativa en relación con la actuación e intervención del personal de los mismos.

Artículo quinto. No será condonable, en ningún caso, la parte que pueda corresponder a los expresados Institutos de las sanciones derivadas de la inspección y servicios higiénico-sanitarios que lleven a cabo.

Artículo sexto. La ayuda económica, tanto en material, mobiliario y personal que actualmente prestan los Ayuntamientos a las Subdelegaciones de Medicina para su funcionamiento, continuarán prestándosela en las dependencias antes citadas, en que se instalarán los servicios de las Subdelegaciones.

Artículo séptimo. Las disposiciones de este decreto afectarán a todos los Institutos Provinciales de Sanidad, sin exclusión del nuevamente creado de Madrid y su provincia, no obstante el régimende autonomía que se le ha concedido, manteniéndose lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden ministerial de diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta con toda la amplitud consignada en su primer párrafo, sin limitación alguna y en la forma allí expresada, y con la facultad de disponer para el desarrollo de los servicios de todo el personal, con arreglo a susaptitudes, derivadas de la capacitación científica de sus títulos profesionales.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas necesarias para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramon Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 30 Agosto, n.º 243.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN-CIRCULAR de 2 de Septiembre de 1940 por la que se dispone que los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo estén directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva para ejecución de las medidas en materia de abastos que dicte la Comisaría General de este nombre.

Excmo. Sr.: Correspondiendo a los Gobernadores civiles la política general de abastecimientos, así como la corrección de los abusos, ocultaciones y transgresiones de todo orden que en relación con ella se cometen en el territorio de su jurisdicción, se hace preciso, dada la gran importancia de la materia, que el Servicio Nacional del Trigo mantenga una más íntima colaboración y subordinación con dicha Autoridad, como Delegado de Abastos que es en la provincia, relaciones que, sin mengua ni perjuicio de las actividadas de orden técnico y general del servicio, facilite la política general de abastos en tan importante rama.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo estarán directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva para todo cuanto se refiera a la ejecución de las medidas dictadas en materia de abastos por la Comisaría General de este nombre, subsistiendo por lo demás la dependencia técnica orgánica que dichas Jefaturas provinciales tienen con el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de Septiembre de 1940. P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de...

(Del B. O. del E., 3 Sepbre., n.º 247).

3365

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Aclaración a la circular núm. 146

Recibido oficio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 29 de Agosto próximo pasado, en el que expresa que, en relación con lo dispuesto en la circular número 103 de dicha Comisaría relativa al abastecimiento de chocolate, queda rectificado el apartado referente al precio del chocolate familiar en el sentido de que los fabricantes deben de ceder la mercancía a los detallistas al precio de cinco pesetas kilogramo (en vez del de 4,85 pesetas que aquella circular fijaba); significando que el precio de venta al público es de 5,50 pesetas kilogramo que la misma señalaba para el aludido tipo del chocolate familiar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Septiembre de 1940.

El Gobernador accidental,

MANUEL MARTÍNEZ DE PISÓN

3370

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Siendo esta la época en que los Ayuntamientos han de confeccionar sus presupuestos municipales ordinarios para el año 1941 y a fin de que antes del 31 de Diciembre de este año puedan ser aprobados por la Superioridad y entrar en vigor en 1.º de Enero próximo venidero, según determina el estatuto municipal y reglamento de 23 de Agosto de 1924 de la hacienda municipal, se encarece a todos los Ayuntamientos de esta provincia procedan a su aprobación, dentro de los plazos marcados por referidas disposiciones, procurando cumplir con todas las formalidades y requisitos que dicha ley les impone en esta materia.

Los gastos que en el presupuesto ordinario deben incluirse, aparte de los enumerados por el artículo 293 del estatuto municipal en concordancia con el artículo 1.º del reglamento de la hacienda municipal, y que se han dictado con posterioridad y en cuya virtud deben figurar las oportunas consignaciones en los presupuestos de gastos municipales, serán las siguientes: Fiesta del árbol. Reclutamiento y reemplazo. Aportaciones municipales forzosas. Delegación Local del Consejo de Trabajo. Atenciones sanitarias. Catastro parcelario. Circuito nacional de firmes especiales. Consejos locales de primera enseñanza. Fiesta del libro. 20 por 100 de propios y 10 por 100 de aprovechamientos forestales. Policía rural. Instituto Provincial de Higiene. Obligaciones crediticias. Patronato Nacional Antituberculoso, 0,50 del total presupuesto de ingresos. Escuela de Formación Profesional. Gastos del Registro y Oficina de Colocación Obrera. Anticipo de pagas. Creación del pósito, 1 por 100 del total presupuesto de ingresos. Retiro obrero y seguro de accidentes del trabajo. Subsidio familiar y cuanto disponen las órdenes del Ministerio del Interior de 31 de Marzo de 1938, en Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo de 1939, el decreto del Ministerio del Interior de 3 de Mayo de 1938, ley de la Jefatura del Estado de 16 de Mayo de 1939, orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 30 de Junio de 1938, decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de Octubre de 1938, orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 31 de Agosto de 1938, decreto del Ministerio del Interior de 25 de Abril de 1938 y orden del Ministerio del Interior de 4 de Marzo de 1938.

Respecto a los ingresos utilizables, son los señalados en los artículos 308 y 316 al 524 del propio estatuto municipal, además del arbitrio sobre los productos de la tierra, creado por Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 y rectificado por la ley de 15 de Abril de 1932, pudiendo los Ayuntamientos variar el orden de prelación prescindiendo de alguna o algunas de las exacciones establecidas y sin necesidad de la carta municipal en lo económico, cuando los Ayuntamientos soliciten y obtengan la oportuna autorización del Delegado de Hacienda, con arreglo a los dos primeros apartados del art. 55 del reglamento de la Hacienda municipal.

Las consignaciones deben hacerse en los capítulos y artículos del presupuesto que corresponden, y respecto a las clases sanitarias, ya se daban normas en la circular publicada por esta Sección en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Octubre de 1939, y a las cuales han de atenerse en este presupuesto para 1941.

Al remitir la copia certificada a esta Sección, la cual deberá presentarse debidamente reintegrada, a razón de un sello móvil de 0,25 ptas. por pliego y matados éstos con la fecha del documento, se unirán a ella una copia de las ordenanzas de las exacciones que comprende el presupuesto.

Para más claridad, y con el fin de que ningún Ayuntamiento pueda alegar ignorancia, la copia certificada que ha de remitirse a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, deben comprender los documentos siguientes: carpeta certificada, en la que se haga constar que los documentos que se acompañan son copia de los que integran el presupuesto aprobado por la Corporación. Relación formada por el Secretario Interventor en cumplimiento del art. 4.º del reglamento de la Hacienda municipal vigente. Anteproyecto de gastos y memoria del Interventor, art. 1.º del reglamento de la Hacienda municipal. Certificación de los ingresos y gastos habidos durante el plazo transcurrido de 1940. Proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión de Hacienda. Memoria de dicha Comisión. Certificaciones de exposición al público del proyecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de si se han presentado reclamaciones contra dicho proyecto. Presupuesto de ingresos y gastos por capítulos y artículos. Resumen por capítulos de ingresos y gastos. Copia certificada de las relaciones de ingresos y gastos por capítulos, artículos y conceptos. Certificación del acta de discusión y aprobación del presupuesto. Certificación de Firmes Especiales. Certificación de los arbitrios e impuestos que se utilizan; a esta certificación deberán acompañarse la copia de las ordenanzas y tarifas de todas las exacciones, arbitrios e impuestos que la misma comprende y que se hace uso en el presupuesto. Certificación de exposición al público del presupuesto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un resumen por capítulos de ingresos y gastos de dicho presupuesto para incorporar a él las resultas de la liquidación al terminar el año.

A medida que los Ayuntamientos vayan aprobando sus presupuestos, y sean publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se remitirán a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, las copias certificadas de los mismos para proceder a su examen y resolver las reclamaciones que contra los mismos se formulen; y con el fin de que para el día 1.º de año próximo puedan estar en vigor, es necesario obren en esta oficina con la antelación debida y los plazos de exposición al público terminen antes de fin de año.

Espero confiadamente en que todos los Ayuntamientos, sin excepción alguna, cumplirán con este ineludible deber que les impone la ley y cuidarán de que este documento sea el fiel reflejo de las necesidades del Municipio, no dejando indotado ningún gasto de los enumerados por las disposiciones vigentes, así como que, su confección y tramitación, se harán dentro de los plazos marcados en el estatuto y su remisión a esta Sección la harán con antelación debida para que desde 1.º de año puedan los Ayuntamientos tener sancionado el mismo y empezar su vida administrativa sin ninguna clase de obstáculos.

Segovia, 5 de Septiembre de 1940. —El Jefe de la Sección, Raimundo Sanchidrián.

3357

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Patente nacional de circulación de automóviles

Creada la patente nacional de circulación de automóviles, por Real decreto de 29 de Abril de 1927 y publicado el reglamento para su administración y cobranza en 28 de Junio, en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Julio del mismo año, inspirándose ambas disposiciones en el propósito del Gobierno de unificar y simplificar los impuestos en general y especialmente los que gravaban a los vehículos de tracción mecánica, esta Administración de Rentas Públicas, en obediencia a tales preceptos y para facilitar a los Ayuntamientos de la provincia su cumplimiento, ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

Padrones del impuesto

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del citado reglamento de 28 de Junio de 1927 para administración y cobranza del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, y de la disposición 8.ª de la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 18 de Julio siguiente, en el mes de Septiembre se formará por los Ayuntamientos de la provincia donde existieran automóviles, un padrón para cada una de las clases A, B, C y D, o sea para automóviles de lujo, para automóviles de alquiler y ómnibus de viajeros, para camiones de mercancías y para motocicletas con o sin sidecar o similares que no excedan de tres ruedas.

La formación del padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando tres o cuatro lineas entre asiento y asiento, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante la vigencia del padrón; en cada asiento se pondrá una casilla para los nombres y apellidos, otra para la calle donde viva el contribnyente, otra para la matrícula del coche, otra para los caballos de fuerza del motor, otra para la marca de los coches, otra para la cuota del Tesoro, otra para el cinco por ciento de administración y cobranza, otra para el total general del año y otra con el importe de lo que corresponde al semestre; también se deberá señalar tratándose de camiones, su capacidad de carga en toneladas y el número de asientos cuando el vehículo fuera ómnibus de viajeros.

Por ley de 30 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día 31, se dispone que a partir de 1.º de Julio de 1936, las patentes de los automóviles destinados a la industria de alquiler, estén o no provistos de taxímetro y que tengan un número de asientos que no exceda de seis, tributarán a razón de 30 pesetas por caballo y año, con un mínimum de cinco caballos.

Esta patente podrá satisfacerse por trimestres, quedando modificado en este sentido el artículo 2.º del reglamento de 28 de Junio de 1927.

Cada padrón comprenderá los siguientes grupos o secciones:

A) Automóviles sujetos a patente.

B) Vehículos exentos en virtud de «baja provisional»; y

C) Los exentos totalmente.

Los de baja provisional son aquellos que transitoriamente se retiran de la circulación, cualquiera que sea la causa, incluso la de trasladarlos su propietario al extranjero, como expresa el artículo 26 del reglamento, devengando el 25 por 100 de la cuota semestral que tuviera asignado, y no siendo baja definitiva hasta el semestre siguiente al de la presentación del parte de baja.

Los exentos son los que determina el artículo 13 del reglamento.

Antes de formar los padrones sería conveniente que las Alcaldías requiriesen por medio de edictos a los vecinos propietarios de vehículos de tracción mecánica, para que presenten en la Secretaría las respectivas declaraciones con las características de sus coches, acompañadas de los *carnets* o permisos de circulación, expedidos por las Jefaturas de Obras Públicas, para la debida comprobación.

Asimismo se tendrá presentes las bonificaciones señaladas por los apartados D, E y F del artículo 10 del repetido reglamento para la administracción y cobranza de patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio citado.

El padrón se hará por duplicado y con lista cobratoria por orden alfabético de apellidos, reintegrándose el original con póliza de 1,50 pesetas por pliego y la copia y lista cobratoria a razón de 25 céntimos de peseta por pliego.

Una vez terminados estos documentos y autorizados por los señores Alcalde y Secretario, se expondrá al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose las reclamaciones que contra los mismos se presenten, que deberán ser resueltas en la segunda quincena del citado mes de Octubre, remitiéndose a la Administracción de Rentas Públicas de la provincia el padrón por duplidado con su lista cobratoria en los diez primeros días del mes de Noviembre siguiente, acompañados de las reclamaciones y resoluciones dictadas, si las hubiere.

La Administración de Rentas Públicas examinará los padrones y listas cobratorias y devolverá al Ayuntamiento de que procedan un ejemplar con la nota aprobatoria.

En los pueblos donde no hubiera automóviles o sólo existan de una u otra clase, se expedirá certificación negativa en sustitución del padrón y se remitirán a la Administración en igual fecha que éste.

Segovia 3 de Septiembre de 1940. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial

Sesión de 5 de Agosto de 1940

En la ciudad de Segovia, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo Cáceres Torres, se reunieron en el salón de sesiones, bajo la Presidencia de D. Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente, por hallarse el propietario D. Manuel Martínez de Pisón y Nebot, desempeñando el cargo interinamente de Gobernador civil de la provincia, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor

de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Beneficencia general. — Segovia. —La Comisión acuerda aprobar el estado-resumen de las alteraciones del personal acogido en la Residencia Provincial durante el pasado mes de Julio, según los partes diarios dados por el Sr. Director de dicha Residencia.

Baños medicinales.— Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuítos para que puedan tomarlos en el Balneario de esta Capital a los siguientes pobres de la provincia: Agustín Sanz y Sanz y Juana Cubero Municio, de Arcones, y Antonio Valverde Valverde, de Muñopedro.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.— La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, las peticiones formuladas para sus respectivos hijos, por Martina Gómez, de Segovia, y Pedro González Fraile, de Santa María de Nieva.

Beneficencia.— Segovia.— La Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia Provincial, para que previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de las niñas acogidas en dicha Residencia, Rosario, Paula y Leonor Sanz y Sanz, a su padre Francisco Sanz Gómez, quien lo tenía solicitado.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Navares de Ayusoso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Fuentepelayo, San Martín y Mudrián, Escobar de Polendos, Puebla de Pedraza, Codorniz, Cobos de Fuentiduña, Villaverde de Iscar, Zamarramala, Aldea Real, Martín Muñoz de las Posadas, El Negredo, Mata de Cuéllar, Perosillo, Moral, Otones de Benjumea, Pedraza, Perorrubio, Urueñas, Sotosalbos, Pelayos del Arroyo, Villacastín, Moraleja de Coca, Castro de Fuentidueña y Aragoneses; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.— Segovia.— Habiendo sido presentadas ya en el correspondiente Negociado por los Ordenanzas de la Corporación Sres. Velasco y Rubio, las respectivas hojas declaratorias del padrón de la capital, cuyo número es de 4.947, que a razón de 0,30 pesetas cada una, por reparto y recogida de las mismas, suman la cantidad de 1.484,10 pesetas, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por dicho Negociado, acuerda el pago del referido servicio extraordinario a los citados Ordenanzas de la antedicha cantidad de 1.484,10 pesetas, de cuya cantidad tienen que abonar, parte de la misma, a varios auxiliares que necesitaron sus servicios y que fueron autorizados a tal fin.

Etiqueta.—El Espinar.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que a la Corporación ha dirigido el Sr. Alcalde del Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar, expresando la satisfacción con que ha visto la concesión de dos becas de 1.000 pesetas cada una, para que dos campesinas de aquella localidad asistan a los cursillos Agropecuarios que en Valencia ha organizado la Hermandad de la Ciudad y el Campo.

Subvenciones.—Leída carta que los señores Presidente y Secretario general de la Asociación de Pintores y Escultores de España dirige a la Corporación, rogándola conceda alguna subvención con destino a la Exposición de Pintura, Escultura y Grabado que se propone realizar en el próximo mes de Octubre en su salón de Otoño, y siendo muy crítica la situación económica por que la Diputación actualmente atraviesa; la Comisión, con sentimiento, acuerda se manifieste a los señores comunicantes que no la es posible conceder subvención alguna.

Intereses de demora.—Solicitada por don Luis Sastre Esteban, Contratista de Obras de esta Diputación, para la reparación del firme del camino vecinal de Valseca a la carretera de Segovia a Arévalo, km. 1.413, y la sustitución de un badén, le sean concedidos los intereses de demora del 5 por 100 anual de las cantidades no percibidas de las referidas obras, de acuerdo con el artículo 34 del pliego de condiciones que sirvió de base para las mismas y de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda reconocer a don Luis Sastre Esteban el derecho a percibir intereses de demora a razón del 5 por 100 anual, a partir de 30 de Enero último, 1.º de Marzo y 7 de Mayo siguientes, por el importe de las tres certificaciones que por obra ejecutada tiene pendientes de cobro y que suman 969,90, 1.939,81 y 3.137,88 pesetas respectivamente.

Distribución de fondos.—Segovia. —De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para el mes en curso, importante 366.653,49 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Contabilidad.—Dada cuenta de informe que la Intervención de fondos provinciales hace a la Corporación respecto a los Ministerios a que han de ser reclamadas las cantidades que el Estado adeuda a la Diputación, la Comisión acuerda quedar enterada y que se dirijan las instancias respectivas por las cantidades que en el mismo se detallan.

Subvenciones.—Leído escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia por el, que se da traslado de comunicado del Ilmo. Sr. Director general de Caminos, participando que se la ha dado cuenta de las cantidades cobradas por la Diputación Provincial durante la guerra, como subvención para construcción, conservación e inspección de caminos vecinales, pero no así la petición sobre el reconocimiento y abono de las subvenciones atrasadas correspondientes a los años de la guerra, según dispone la ley de 9 de Marzo último, interesando por dicha Jefatura se remitan a la misma los datos de referencia, de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda dirigir respetuosa instancia al Ministerio de Obras Públicas a fin de que se sirva reconocer el derecho a esta Diputación y en su día el abono de la diferencia entre las cantidades percibidas y las que debió percibir, para conservación de caminos vecinales durante los años 1936, 1937 y 1938.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en las subastas de las obras de reparación del firme, supresión de badenes y arreglo y ampliación de curvas en los kms. 1 al 3 del camino vecinal «de Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio», reparación del firme de los kms. 5,800 al 9,130 del camino vecinal «de Lastras del Pozo al camino de Abades a Mrugán», y de reparación del firme de los kms. 1 al 5,277 del camino vecinal «de Turégano a Caballar».

Obras provinciales.—Acordado en la sesión anterior que por la Dirección de Vías y Obras provinciales se haga un presupuesto de todas las obras urgentes en la red provincial con orden de prelación, e informado por dicha Dirección que es prácticamente imposible determinar un orden de prelación por tratarse de pequeñas reparaciones en obras de fábrica que todas están en mal estado, siendo también difícil fijar con exactitud el importe de las mismas, a causa de ser preciso en casi todas ellas demolerlas en parte y a la vista de su estado proceder en consecuencia, suponiéndose sin embargo como una primera aproximación que harán falta emplear cuatro vagones de cemento y de 6 a 8.000 pesetas en los restantes materiales y mano de obra, la Comisión acuerda autorizar a la Presidencia, para que adquiera el cemento de la fábrica que ofrezca mejores condiciones.

Cupo de gasolina.—Dada cuenta de comunicación que el Excmo. Sr. Gobernador civil dirige a la Corporación trasladando otra de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, concediendo 85 litros mensuales de gasolina para cada uno de los dos coches de la Presidencia o representación, y del servicio de Vías y Obras provinciales; de otra del Excmo. Sr. Comisario de carburantes líquidos reduciendo aquel cupo a 100 litros entre ambos y de traslado de telegrama de la Subsecretaría antes citada; advirtiendo además, que dentro del reducido cupo concedido deben darse preferencia a los servicios de carácter sanitario, procurando sustituir por tracción animal y otros procedimientos aquellos que sean susceptibles de tal variación, e informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales que con la cantidad concedida no es posible inspeccionar normalmente la red provincial ya que se asigna un recorrido de 360 kilómetros al mes y la extensión de la misma es de 1.056 kilómetros, necesitando recorrer para visitarla una vez al mes dos mil kilómetros aproximadamente, proponiendo interesar de la Superioridad la ampliación del cupo concedido, la Comisión acuerda quedar enterada de dichas comuniciones y telegrama e interesar de la referida superioridad la ampliación del cupo en cuestión.

Caminos vecinales.—Dirigida por la Alcaldía de Carbonero de Ahusín instancia a esta Corporación renunciando la construcción del camino vecinal número 43 del plan, titulado «de la Estación férrea de Carbonero de Ahusín a la Venta del Cadete, camino de Añe» por serles innecesario y no poder sufragar el coste a que asciende el presupuesto de dichas obras, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda tomar en consideración la petición del Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín y que el expediente pase a la Asesoría Jurídica de la Corporación para que por la misma se informe lo procedente sobre el particular.

Personal.—Dada cuenta de que el Ayudante de Obras Públicas afecto a la Sección de Vías y Obras provinciales, D. Alfonso Monje Tortosa había cesado el 31 de Julio último por haber ingresado al Servicio del Estado, y ser destinado a prestar como Ayudante de Obras Públicas sus servicios en la Jefatura de esta provincia, proponiéndose por la Dirección de Vías y Obras provinciales, se anuncie el correspondiente concurso para la provisión de las dos vacantes entre Ayudantes de Obras Públicas cuyas condiciones deben ser las mismas que en consursos anteriores, salvo el sueldo que debe ser de 6.000 pesetas anuales, informando de nuevo a la Comisión sobre la conveniencia de cubrir las restantes plazas vacantes en la plantilla de personal técnico afecto a dicha sección, con el fin de normalizar el servicio y disponer de personal adecuado para realizar rápidamente los planes de obras en principio aprobados por la Corporación, ésta, por unanimidad, acuerda quedar enterada del cese del Sr. Monje Tortosa y que se anuncie a concurso una plaza de Ayudante en las condiciones propuestas por el Ingeniero informante.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor D. Ricardo Cáceres Torres, para que, en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, proceda a la recepción de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 «de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel», y de las de los kilómetros 36 al 40 de la de La Salceda a Sepúlveda.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda aprobar los proyectos de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Cantalejo a la carretera de Segovia a Boceguillas», de los kilómetros 8 al 10 del indicado camino, «por Sebúlcor y El Villar de Sobrepeña», y de los kilómetros 4 al 7 del «de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco», y los presupuestos por contrata ascienden respectivamente a la cantidad de 24.955,00, 24.828,78 y 24.532,38 pesetas; que por la Intervención de fondos provinciales se informe si existe en el vigente presupuesto crédito suficiente para atender al abono de las referidas obras, y que, en caso afirmativo, se formulen por la Secretaría de la Corporación los correspondientes pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la ejecución de dichas obras.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3369

FRESNO DE LA FUENTE

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los ejercicios tributarios en el año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a contar desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Administración; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fresno de la Fuente, 31 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Tiburcio García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3367

RIAZA

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento y con arreglo a lo dispuesto en las órdenes del Ministerio de la Gobernación de fechas 30 de Octubre y 17 de Noviembre de 1939, se anuncia a concurso para la provisión en propiedad de las plazas que se encuentran actualmente vacantes en este Municipio, distribuídas entre los siguientes grupos:

Grupo primero

A proveer entre Caballeros mutilados de Guerra por la Patria

Una plaza de Administrador de arbitrios municipales, encargado del matadero, con el haber anual de 1.440 pesetas.

Grupo segundo

Entre Oficiales provisionales o de complemento

La plaza de Depositario de fondos municipales, con el premio del uno por ciento de los ingresos.

Grupo tercero

Entre ex combatientes

Una plaza de Sereno municipal, con el haber anual de 850 pesetas.

Otra ídem de Voz pública, con 150 pesetas anuales.

Los aspirantes, que no han de bajar de 23 años ni exceder de 45, podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

1.° Certificación de nacimiento.

2.° Idem de carecer de antecedentes penales. 3.° Idem de buena conducta. 4.° Idem de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. 5.° Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. 6.° Documentos que justifiquen la cualidad de Mutilado, Oficial provisional o de complemento y de ex combatiente.

Los nombramientos se harán por orden de méritos, teniendo en cuenta la mayor graduación militar obtenida en la campaña y servicios prestados en la misma. El que resulte nombrado para la plaza del grupo 2.°, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar fianza por valor de 10.000 pesetas en cualquiera de las clases señaladas por la ley, a satisfacción de la Corporación municipal; éste y todos los demás deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que le sea notificado su nombramiento.

Riaza, 2 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, Manuel García.

3349

OTERO DE HERREROS

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal.

Otero de Herreros, 31 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Guillermo de Mercado.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Olombrada.

3362

RIAHUELAS

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 23 del actual, ha designado vocales natos para el repartimiento general de utilidades del año actual, a los señores siguientes:

Parte real

Don Antolín de Andrés Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Doña Mónica de la Iglesia Iglesia, mayor contribuyente por urbana.

Don Santos Moreno Velasco, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

Don José López Pascual, mayor contribuyente por rústica.

Don Toribio del Río García, mayor contribuyente por urbana.

Los documentos que han servido de base, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de siete días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente se hace saber la obligación que tiene todo contribuyente de presentar declaración de todas sus utilidades en esta Alcaldía o ante los mismos Vocales en período de quince días; pues de lo contrario serán estimados por la Junta, conforme ordena el estatuto municipal.

Riahuelas, 31 de Agosto de 1940. —El Alcalde, Francisco Sancho.

3340

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Don Sabino Páez Parra, Alcalde nacional de Aldeanueva de la Serrezuela.

Hago saber: Que las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para el año actual de 1940, tienen señalado día para designar por votación los vocales electivos de ambas comisiones conforme los artículos 481 y siguientes del estatuto municipal, el siguiente:

1.° El día 15 de Septiembre próximo, en la Casa Consistorial, que empezará la votación a las nueve horas y terminará a las trece.

Cada elector puede votar en la parte real por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros; y en la parte personal, por tres residantes en el pueblo que tengan derecho a ser vocales.

2.° Contra la elección y proclamación de candidatos pueden formularse reclamaciones en los tres siguientes días ante la Junta de escrutinio.

Lo que hago público para sus efectos.

Aldeanueva de la Serrezuela, 28 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Gabino Páez.

3344

Recaudación de Cerezo de Arriba

Ejercicios de 1937 a 1940 inclusives

(Continuación)

Término de Cerezo de Abajo

Antonio Hernández; Monte; N., Juliana Díez; E., Juan David; S., H. Josefa David, y O., Desconocido; 9 áreas, 16 centiáreas.

Angel Muñoz y Hermenegildo Gómez Eras; N., Leandro Pérez, E., Felipe Yagüe; S., Juan Yagüe, y O., Camino; de 2 áreas, 65 centiáreas.

Eugenio Moreno; Llano; N., Vicente Moreno; E., Benito Moreno; S., camino Duruelo, y O., José María Zorrilla; de 19 áreas.

Eustaquio Martín García; Angostillos; N., desconocidos; E., Doroteo Martín; S., arroyo Chorrillo, y O., Casimira Díez; de 21 áreas, 72 centiáreas.

Francisco Gómez; Juncarejo; N., Dominica Gómez; E., Joaquín Hidalgo; S., Margarita Gómez; y P., arroyo los Juncares; de 12 áreas, 63 centiáreas.

Feliciano Martín; Navalacarrera; N., Julián Díez; E., Mariano Barrio; S., Catalina Martín, y P., desconocido; de 27 áreas, 15 centiáreas.

Felipe García; Torruco; N., Margarita Gómez; E., desconocido; S., Dionisio del Val, y P., Genaro Gil; de 24 áreas, 86 centiáreas.

Juan y Felipe Yagüe; Ladera del Carrascal; N., Engracia Barrio; E., carretera de Francia; S., Francisco Díez Martín, y O., Ayuntamiento; de 44 áreas, 15 centiáreas.

Juan Francisco Martín; Rebollar; N., Gregorio Martín; E., José Zorrilla; S., B. Burgos, y O., Jerónimo de Duruelo; de 68 áreas, 41 centiáreas.

Juan de Frutos; Barbelloso; N., término de Sotillo; S., Juan de Frutos; E., Claudio Llorente, y P., el mismo; de 25 áreas, 24 centiáreas.

Manuel Gómez; Las Viñas; N., Buenaventura Díez; E., Elisa Hidalgo; S., Justo Gómez, y O., Marcos Gómez; de 6 áreas, 79 centiáreas.

Manuel Montero; Valdezorras; N., Vicente Moreno; E., Pablo Lobo; S., Juana Sanz, y O., Felipe Montero; de 11 áreas, 48 centiáreas.

Pedro Martín Gómez; Llanos del. Simón Asenjo; Prado Santo; N., Felipe Yagüe; E., David Díez; S., Buenaventura Díez, y O., Ana Manzanares; de 11 áreas, 2 centiáreas.

Tomás y Juan Yagüe; Piedra Llegada; N., Elías Martín; E., Manuel Giménez; S., Teresa Díez, y O., Hermenegildo Gómez; de seis áreas y 62 centiáreas.

PRADENA

Anastasio Bermejo; Quemados; N., Dorotea Bermejo; E., Pedro Alonso; S., Segundo González, y O., 40 áreas y 88 centiáreas.

Blas González Abdona; Cerrillo, N., Eugenio Lobo; E., Paula Matesanz; S., Roque González, y O., Cándido Benito; dos hectáreas, 39 áreas y 47 centiáreas.

Bernabé González; Prado Ancho; N., Angel Mayoral; E., camino Castroserna; S., Angel Mayoral, y O., Nicolás Sanz; 28 áreas y 62 centiáreas.

Herederos de Blas Pérez; La Balsa; N., Agapito López; E., el río; S., La Balsa, y O., Salustiano Vega; de ocho áreas 50 centiáreas.

Catalina Benito Alvaro; Entrada al Pimpollar; N., Gervasio Matesanz; E., Mariano Martín; S., Angel Sanz, y O., Rafael Martín; 16 áreas y 22 centiáreas.

Doroteo Bermejo; Prado Lengua; N., Braulio Bermejo; E., Anastasio Bermejo; S., Florentino Matesanz, y O., José Sanz; 23 áreas y 36 centiáreas.

Dionisio Lobo; Ahijones; N., Agustín Femhc; E., Jacoba Sanz; S., Agustín Femch, y O., Tomasa del Campo; nueve áreas y 35 centiáreas.

Feliciana San Juan; Vega del Villar; N., Julián Sanz; E., Bibiano Sanz; S., Pablo Municio, y O., Fernando García; 28 áreas y nueve centiáreas.

Florentino Matesanz Mayoral; Tollases; N., José de las Heras; E., río; S., Fernando García, y O., herederos de Julián García; 22 áreas y 60 centiáreas.

Lucía S. Juan Martín; Entrada al Pimpollar; N., Carretera; S. Esteban; E., Victoriano San Juan; S. y O., Gregorio Gómez; 16 áreas, 46 centiáreas.

Martín Sanz Martín; Huertos; N., Felipe Sanz; E., Agustín Femch; S., Brigida Sanz, y O., Vicente Martín; 4 áréas 37 centiáreas.

SANTO TOME DEL PUERTO

Bernardino González Lucas; Lomo; de 26 áreas.

Domingo Sanz Gil; Dehesilla; E., y Sur, se ignora, P., Ruperto Martín, y N., Gabino Gómez; de 4 áreas. Laderón de las Dehesillas; S., Nicolás Soriano; Sur, Angela González, P., la misma, y N., Gabriel Gómez; de 28 áreas.

Francisco García Moreno; en el Barranco; E. y S., un lindero; P., los Pavaños, y N., se ignora; de 17 áreas. Otra, Prados Ruanos; S,, Manuel Moreno; S., Angel García; P., Regajo, y N., Simón García; de 13 áreas.

Isidro García Benito; Prado la Calzada; N., Pedro Nogales; E., Camino público; S., Patricio García; P., Baldomero Herrero.

Julián Martín García; Titulada la Pradera; S., Mamerto Vega; Sur, Reguera; P., Monjas de Tordesillas, y O., Gabriel Gómez.

Juan González Martín; Cerca del Espinar; E., Dehesa Boyal; Sur, Andrés Martín; P., Emilio Gómez, y N., Vicente Asenjo.

Laureano David; Monte Vallejuelo; E., Julián Gómez; Sur, Tamás Yagüe; P., Blas Yagüe, y N., Antonio Santos; de 30 áreas.

Manuel Martín Municio; Quiñón de los Colores; Saliente, Francisco de las Heras; S., herederos de Hermenegildo Gómez, de 15 áreas. Otro, Peñuelas; Saliente, calleja que va al monte; Sur, herederos de León Sanz, de La Rades; P., cerca de las Rozuelas, y Norte, Antonio de Sepúlveda; 39 áreas.

Plecaria del Pozo; Cerca Grande; Saliente, Segunda Burgos; S., cuesta del río; P., Pedro Nogales, y N., Anselmo Sanz; de 10 áreas.

Simón Martín; Prado Navalendrinal; S., Gervasio Gómez; Sur, camino Los Canchales; Poniente, Bernardino Adrados, y N., el mismo; veinticuatro áreas.

CEREZO DE ARRIBA

Cesáreo Martín Rubio; una casa en la calle de la Luna, núm. 11, con un corral todo alrededor del solar, que ha quedado convertida por ser pasto de las llamas; entrando, carretera; derecha, carretera; espalda, calle del Cristo y casa de Agustín González, y otra e izquierda, Juan García.

Se pone por medio del BOLETIN OFICIAL en conocimiento de los deudores y dueños de las fincas que quedan embargadas, y a la vez se les requiere para que en el plazo de cuatro días de la publicación presenten los títulos de propiedad que posean según dispone el artículo 112 del estatuto de recaudación vigente en la oficina de Cerezo de Abajo, calle Real núm. 7, de nueve a las catorce.

Cerezo de Abajo, 27 de Agosto de 1940.—El Recaudador Agente, Mamerto Vega.

IMPRENTA PROVINCIAL